



Nº Doc: 833

## CONTRATO TIPO DE DEPÓSITO DE VALORES

Contrato tipo registrado con fecha \_\_\_\_\_, existiendo una copia del mismo en la CNMV a disposición del público. HSBC Bank plc, Sucursal en España es miembro de MEFF, liquidador custodio no negociador, nº A104, miembro del Mercado AIAF, así como Entidad Gestora de Deuda Pública con capacidad plena, inscrita en Banco de España con el número 0162.

**DE UNA PARTE:** HSBC BANK PLC, Sucursal en España, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Edificio Torre Picasso, planta 33, 28020 Madrid, representada en este acto por D. \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo "HSBC" o el "BANCO")

**DE OTRA PARTE:** \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y D.N.I. nº \_\_\_\_\_, (en lo sucesivo el "CLIENTE")

### MANIFIESTAN

- I. Que el presente contrato tiene por objeto la prestación por el BANCO de los servicios de depósito de valores mobiliarios representados por medio de títulos y la administración de valores mobiliarios representados mediante anotaciones en cuenta de los que sea titular el CLIENTE y que éste entregue o confíe al BANCO.
- II. Que a los efectos anteriores, el BANCO y el CLIENTE otorgan el presente contrato, el cual se registrará conforme a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA

Serán objeto del presente contrato de depósito los valores negociables que en cada momento tenga el BANCO registrados como titularidad del CLIENTE por haberlo acreditado así este último, o con motivo de la ejecución de las correspondientes órdenes de valores.

El BANCO queda expresamente autorizado a utilizar bajo su responsabilidad subdepositarios o subcustodios de los valores negociables, aún cuando sean entidades pertenecientes al Grupo HSBC. Se entenderá por Grupo HSBC cualquier entidad dependiente, directa o indirectamente, de HSBC HOLDINGS PLC. En todo caso, los valores depositados en tales subcustodios figurarán registrados a nombre del cliente en cuentas individualizadas, salvo lo dispuesto al respecto en la cláusula TERCERA.

### SEGUNDA

Por el presente contrato HSBC se compromete a prestar al CLIENTE los siguientes servicios como depositario de sus valores negociables:

#### **1. Operaciones con valores negociables:**

- 1.1** Retirar, recibir, entregar y custodiar los títulos o valores que compre, venda, suscriba, canjee, convierta, etc., el CLIENTE, siguiendo siempre sus instrucciones y de acuerdo con los trámites y plazos previstos en el sistema de liquidación que sea aplicable en cada caso.
- 1.2** Ejercitar, siguiendo las instrucciones específicas del CLIENTE, los derechos de suscripción, canje o conversión y cualquier otro que pudiera corresponder, de los valores depositados.

- 1.3 Cualquier operación necesaria para el depósito y administración de los valores negociados por el CLIENTE.
2. Recibir de los emisores, Bancos y de cualquier entidad autorizada, los títulos físicos o cualquiera otro sistema de representación de los mismos, siguiendo instrucciones del CLIENTE, manteniéndolos en custodia y realizando respecto a los mismos las mismas operaciones del punto anterior.
3. Reclamar y cobrar de los emisores de valores los dividendos, intereses, diferencias de valor o cualquier otro devengo o derechos que pudieran corresponder al CLIENTE y en general realizar los actos que sean necesarios para conservar los derechos de los valores depositados .
4. Pagar a las sociedades emisoras de valores aquellas cantidades que correspondan en función de las suscripciones y cualquier otro concepto, siempre y cuando se hayan recibido instrucciones previas y escritas del CLIENTE.

### **TERCERA**

El BANCO está obligado a custodiar los valores representados mediante títulos y a mantener, en su caso, la inscripción previamente practicada de los valores representados mediante anotaciones en cuenta. A tal efecto:

1. El CLIENTE mantendrá abierta una cuenta corriente de efectivo en HSBC o en otra entidad financiera autorizada, en la cual se efectuarán los cargos y abonos que correspondan por las operaciones descritas en la Estipulación SEGUNDA anterior, así como por los impuestos y gastos a que se refieren las Estipulaciones UNDÉCIMA y DUODÉCIMA siguientes. Cualquier saldo existente en tales cuentas de efectivo en HSBC Bank plc, Sucursal en España constituirá un derecho de reclamación contractual contra HSBC y no será mantenido separadamente de otros activos de HSBC.

2. Asimismo, los valores negociables de titularidad del CLIENTE se reflejarán en una cuenta de valores abierta a tal efecto a nombre del CLIENTE, tanto si se trata de títulos físicos, como de valores representados por medio de anotaciones en cuenta. En este último caso, HSBC los reflejará por medio de las correspondientes Referencias Técnicas o de Registro.

En consecuencia con lo anterior, los valores objeto del presente contrato titularidad del CLIENTE figurarán siempre a nombre del CLIENTE, salvo en el supuesto de valores extranjeros, cuya práctica de mercado así lo exija, que podrán incorporarse a cuentas globales o "Cuentas Omnibus" bajo la titularidad "HSBC Bank plc Sucursal en España - CUENTA DE CLIENTES" o en cuentas a nombre de "HSBC Bank plc Sucursal en España, cuenta de (nombre del cliente)", siempre separados de los activos de la cartera propia del BANCO. La utilización de dichas cuentas globales requerirá siempre el consentimiento expreso, previo y escrito del CLIENTE, el cual deberá ser informado por el BANCO de los riesgos que asumirá, así como de la entidad y calidad crediticia del depositario de las Cuentas Omnibus.

La agrupación de activos en tales Cuentas Omnibus significa que los derechos individuales del CLIENTE sobre los valores pudieran no ser identificables en el correspondiente subcustodio mediante certificados separados, otros documentos físicos o equivalentes registros electrónicos, si bien el BANCO tendrá el correspondiente desglose interno a nombre de los clientes titulares de valores depositados en tales Cuentas Omnibus.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2. anterior, los valores solamente serán anotados bajo la titularidad del BANCO en aquellos supuestos en los cuales, como consecuencia de la legislación aplicable o de las prácticas de mercado de una jurisdicción foránea, no haya forma de hacerlo de otro modo. En dichos supuestos, el CLIENTE reconoce que, aun cuando el BANCO tiene segregados los valores de titularidad propia de los valores de titularidad ajena que aparezcan bajo la titularidad formal del BANCO y por lo tanto los de clientes nunca serían

considerados como parte de los activos del Banco, en caso de situación concursal del BANCO, el CLIENTE no tendrá la misma protección que si los valores hubiesen sido registrados a nombre del CLIENTE.

4. El CLIENTE expresamente reconoce y acepta que cuando el BANCO preste servicios en relación con valores extranjeros, los requisitos legales, regulatorios y de liquidación en las correspondientes jurisdicciones pueden ser diferentes de los que se aplican en el mercado Español y que, por consiguiente, pueden existir diferentes usos para la identificación de los valores.

En el supuesto de que el CLIENTE instruya al BANCO a fin de que tenga registrados o anotados los valores de una determinada manera, y ello fuera admisible de acuerdo con la normativa Española, el CLIENTE, en dicho caso, asumirá la plena responsabilidad en razón de las instrucciones dadas.

#### CUARTA

1. HSBC realizará todos los actos y operaciones expresamente ordenados por el CLIENTE en relación con los valores objeto del presente contrato. Para todas aquellas operaciones financieras no mencionadas a continuación en las que el BANCO no reciba las instrucciones expresas del CLIENTE, el BANCO entenderá que éste no desea tomar ninguna acción en concreto.

No obstante lo anterior, el BANCO facilitará siempre al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos, si bien precisará de su delegación expresa para el ejercicio de los derechos de voto en las Juntas Generales de los emisores de valores; asimismo, recabará instrucciones expresas del CLIENTE a fin de i) aceptar ofertas públicas de adquisición y otras ofertas de acciones así como ii) acudir a canjes y conversiones y iii) ejercitar derechos de suscripción.

Con el fin de salvaguardar los intereses del CLIENTE, a la no recepción de sus instrucciones con una antelación mínima de un día hábil, el BANCO, en las

ampliaciones de capital liberadas, ejercerá el derecho de suscripción; asimismo, en las ampliaciones no liberadas, el BANCO venderá los derechos de suscripción y abonará el importe neto en la cuenta corriente de efectivo mencionada en la Estipulación TERCERA. De igual forma, en los dividendos opcionales el BANCO solicitará el pago de este dividendo en efectivo y en las ofertas públicas de adquisición (OPAs) de exclusión el BANCO acudirá a las mismas.

Cuando el BANCO agrupe los valores del CLIENTE con otros mantenidos por otros clientes, el BANCO se compromete a realizar las actuaciones que aseguren que el CLIENTE recibe los beneficios de todo tipo de operaciones financieras que correspondan a sus valores, de acuerdo con las instrucciones recibidas del CLIENTE conforme a este contrato, a falta de las cuales tales beneficios serán abonados a las correspondientes cuentas de valores o de efectivo del CLIENTE. Las actuaciones del BANCO referente a facilitar los derechos relativos a los valores depositados serán las mismas, tanto si están registrados en una cuenta individual como en una global.

2. Las obligaciones citadas que asume el BANCO se entenderán exigibles siempre y cuando las operaciones correspondientes hubiesen sido publicadas de forma oficial por cada entidad emisora de valores negociables; en caso contrario, el CLIENTE deberá prevenir al BANCO e instruirle por escrito.

## QUINTA

HSBC pondrá a disposición del CLIENTE en forma clara y detallada la siguiente información de las operaciones realizadas:

- Comunicación por escrito de cualquier operación realizada por HSBC para el CLIENTE, una vez ejecutada y liquidada.
- Al menos con periodicidad trimestral, el BANCO remitirá al CLIENTE por correo un extracto de su Cuenta de Valores que se regirá por las siguientes condiciones:

- a. El extracto tendrá carácter puramente informativo, no pudiendo ser transmitido, endosado o gravado.
- b. El extracto reflejará con detalle los valores que permanezcan en la Cuenta de Valores, en el momento de expedición del mismo, establecerá las bases que hayan sido utilizadas para la valoración de tales títulos y cumplirá con otros requerimientos establecidos en las normas aplicables al BANCO y en todo caso con los exigidos en la normativa Española.
- c. Si en el plazo de quince (15) días naturales, no se recibiera reclamación escrita del CLIENTE, se le considerará conforme con todas las operaciones y anotaciones recogidas en dicho extracto.

Todas las notificaciones o comunicaciones de cualquier tipo intercambiadas entre las partes según este CONTRATO, serán enviadas a las direcciones que figuran en la cabecera del mismo.

A estos efectos, el CLIENTE se obliga frente al BANCO a notificarle inmediatamente por escrito de cualquier cambio que se produzca en su domicilio; el BANCO no se responsabilizará de los perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia de no haber sido comunicado el cambio del mismo, considerándose por lo tanto como recibidas las comunicaciones que el BANCO dirija al CLIENTE en el último domicilio que figura en sus libros. Igualmente el CLIENTE asume la obligación de notificar, en su caso, el cambio de residencia fiscal.

## **SEXTA**

1. HSBC se compromete a cumplir sus funciones como depositario del CLIENTE, de acuerdo con los términos y condiciones recogidos en este contrato y los que le imponga la legislación vigente.

2. HSBC responderá frente al CLIENTE de las eventuales pérdidas o perjuicios que le produjeran el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, causadas por fraude, dolo, negligencia grave e incluso simple negligencia de HSBC o cualquier entidad perteneciente al Grupo HSBC. Sin embargo, no responderá HSBC de aquellos incumplimientos que se derivasen de caso fortuito o fuerza mayor.
  
3. En caso de inversiones en valores extranjeros, conforme a lo establecido en cláusulas PRIMERA Y TERCERA, HSBC podrá designar otras entidades depositarias, a las que HSBC considere razonablemente competentes, siendo, en cualquier caso, responsabilidad de HSBC el cumplimiento frente al CLIENTE de las obligaciones reflejadas en este contrato.
  
4. En el supuesto de ejecución de órdenes dadas por el CLIENTE, HSBC observará escrupulosamente la normativa del R.D. 629/93, la O.M. de 25 de Octubre de 1995 y la Circular 1/1996 de la C.N.M.V., así como su propio reglamento interno de conducta, debidamente registrado en la C.N.M.V..

Si el CLIENTE procediera a dar la orden telefónicamente, y sin perjuicio de su posterior confirmación por escrito y/o por telefax, prevalecerá la orden telefónica sobre la confirmación escrita o por telefax en caso de existir discrepancias entre las mismas. A los efectos anteriores, el CLIENTE consiente desde este momento, por razones de seguridad del tráfico jurídico, que las órdenes telefónicas sean grabadas por HSBC, teniendo la grabación valor probatorio a todos los efectos.

Si la orden fuera dada por telefax y estuviera firmada por el CLIENTE, HSBC considerará dicha orden como válidamente dada por el CLIENTE, debiendo únicamente cerciorarse de que la firma que aparece en el mensaje de telefax se asemeja sustancialmente a la firma del CLIENTE reconocida en HSBC, sin necesidad de que el mensaje de telefax reúna signo convencional alguno. Por consiguiente, HSBC no asumirá responsabilidad alguna frente al CLIENTE en el



supuesto de que la firma de éste hubiera sido imitada o falseada o se hubiesen utilizado otros métodos para generar la apariencia de que el mensaje fue firmado por el CLIENTE.

### **SÉPTIMA**

La puesta a disposición del CLIENTE de fondos y valores correspondientes a las operaciones realizadas seguirá las reglas incluidas por HSBC en su Manual de Tarifas, condiciones y gastos repercutibles a los clientes, al amparo de la Sección Tercera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de Octubre de 1995, o en su caso, de la disposición que la sustituya en el futuro.

### **OCTAVA**

1. El presente contrato entrará en vigor una vez que el CLIENTE haya procedido a la apertura de la cuenta corriente de efectivo mencionada en la Estipulación TERCERA punto 1, procediendo el BANCO en ese momento a la apertura de la cuenta de valores mencionada en la Estipulación TERCERA punto 2.
2. En cuanto a la vigencia del mismo, se mantendrá en vigor durante un año completo a contar desde la fecha de hoy; el contrato se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes notifique lo contrario a la otra por escrito y como mínimo treinta (30) días naturales antes del vencimiento del periodo en cuestión.
3. El BANCO únicamente podrá modificar este contrato con el consentimiento por escrito del CLIENTE, excepto si el BANCO variase el contrato con efecto 15 días naturales después del aviso por escrito, con motivo de prácticas de mercado y/o requerimientos legales o de Reguladores, que requiriesen cambios inmediatos en la forma en que el BANCO puede proveer sus servicios al cliente bajo este contrato.

### NOVENA

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este contrato la parte cumplidora –después de la previa denuncia por escrito- podrá resolver este contrato mediante notificación por escrito que surtirá efecto inmediato.

Tal resolución dará derecho a la parte perjudicada a reclamar los daños y perjuicios que procedan con arreglo a Derecho.

### DÉCIMA

La terminación de este contrato se llevará a cabo sin perjuicio de completar las transacciones concertadas con anterioridad y del cobro de cualquier suma debida que estuviese pendiente. En particular las comisiones bancarias serán calculadas hasta que se efectúe la total cancelación de los depósitos del CLIENTE. Sujeto a que se completen las transacciones concertadas antes de la terminación y al ejercicio de cualquier derecho de prenda u otros derechos bajo este contrato o cualquier ley aplicable, tan pronto como sea razonablemente posible, siempre dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, después de la terminación de este contrato el BANCO entregará al CLIENTE (o a otra persona, tal como el CLIENTE hubiera ordenado al BANCO por escrito), cualquier valor o efectivo que el BANCO mantenga en nombre del CLIENTE.

### UNDÉCIMA

Todos los gastos e impuestos que sean consecuencia de este contrato y de su ejecución serán de cuenta de cada una de las partes según establezca la Ley.

### DUODÉCIMA

1. El presente contrato de depósito tiene carácter retribuido por lo que el CLIENTE deberá satisfacer al BANCO las comisiones y tarifas que en cada momento tenga éste comunicadas oficialmente como vigentes, quedando a salvo las comisiones

recogidas en el Anexo 1 de este contrato y que tendrán aplicación preferente por haber sido expresamente pactadas entre el CLIENTE y el BANCO. En el referido Anexo 1 se establece la base de cálculo de las comisiones así como la periodicidad de su devengo. La modificación de las comisiones recogidas en el Anexo 1 requerirá del acuerdo entre el CLIENTE y el BANCO y su formalización en el correspondiente Anexo.

2. Las comisiones y tarifas actualmente aplicables son las que se entregan en este acto al CLIENTE, el cual declara expresamente conocerlas. HSBC se reserva el derecho de modificarlas debiendo en tal caso comunicar por escrito dicha modificación al titular, conforme a lo establecido en la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores nº 1/1996, de 17 de Marzo, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de Octubre de 1995. Si el CLIENTE no aceptara la modificación practicada podrá dar por resuelto el contrato. La resolución en tal caso deberá ser comunicada al BANCO por escrito y de forma que quede constancia de las fechas. Transcurridos dos meses desde la fecha de la notificación de cambio de tarifas que al efecto envíe el BANCO, sin que el CLIENTE haya manifestado su oposición, se entenderá que acepta las nuevas condiciones. En caso de que la variación fuese más beneficiosa para el cliente, se le aplicará de inmediato.

### **DECIMOTERCERA**

1. HSBC queda autorizado para adeudar las cantidades a que se refieren las Estipulaciones UNDÉCIMA y DUODÉCIMA anteriores en la cuenta corriente señalada en el apartado 1 de la Estipulación TERCERA, y en defecto de saldo acreedor suficiente en dicha cuenta, en cualesquiera otras abiertas en el BANCO a nombre del CLIENTE. El eventual saldo deudor devengará intereses al tipo de interés comunicado oficialmente por el BANCO para los descubiertos en cuenta corriente. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE se obliga a mantener en todo momento en la cuenta corriente de referencia una provisión de fondos suficiente para poder hacer frente a los pagos que en cada momento le requiera el BANCO.

2. Cuando a pesar de lo pactado en el párrafo precedente los adeudos no resultasen posibles, HSBC podrá retener en prenda –al amparo de lo previsto por los Arts. 1.730 y 1.780 del Código Civil- los valores negociables depositados al amparo de este contrato, para disfrutar de la preferencia establecida en el Art. 1.922.2 del Código Civil.

En el supuesto de que excepcionalmente y tras realizar lo anteriormente mencionado persistiese un saldo deudor a favor del BANCO, el CLIENTE por la firma del presente contrato da orden irrevocable de venta de valores o reembolso de participaciones en Fondos de Inversión mantenidos bajo su cuenta de valores, por el importe que fuera preciso para cubrir el citado saldo deudor. Una vez transcurrido un plazo de diez (10) días desde la fecha de notificación fehaciente del requerimiento de regularización del saldo deudor, el BANCO se reserva el derecho, que el CLIENTE expresamente le reconoce, de proceder a la realización de las citadas operaciones en el tiempo y forma que estime oportuno, si bien intentando siempre que la venta cause el menor perjuicio posible al CLIENTE.

#### **DECIMOCUARTA**

Los datos personales proporcionados por el CLIENTE y los que en cualquier momento el mismo facilite a HSBC, serán incluidos en un fichero automatizado de datos titularidad del BANCO y mantenido bajo su responsabilidad. La finalidad de dicho fichero es el cumplimiento y gestión de forma adecuada de las relaciones con el CLIENTE.

Por la presente, el CLIENTE consiente de forma expresa e inequívoca la cesión y transferencia internacional de sus datos a HSBC Bank plc Londres y, en su caso, a todas las entidades del Grupo HSBC, dentro o fuera del territorio Español, ofrezcan o no un nivel de protección equiparable al establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con la finalidad de gestionar de la manera más eficaz posible las relaciones con el CLIENTE y en la medida en la que ello fuera necesario.

El CLIENTE podrá, en cualquier momento, acceder a dicho fichero con la finalidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales. Dichos derechos podrán ejercitarse mediante comunicación escrita dirigida a la sede del BANCO: Edificio Torre Picasso, Planta 33, Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1 de Madrid (28020).

### **DECIMOQUINTA**

1. El CLIENTE autoriza al BANCO a efectuar operaciones en divisas en el marco del presente contrato y de su desarrollo y ejecución, siempre que ello fuera necesario. Dichas operaciones se efectuarán por el BANCO siguiendo instrucciones del CLIENTE o, en su defecto, en los términos más favorables para el CLIENTE. Siempre que la liquidación de la operación lo requiera, el Banco podrá actuar como ordenante en la compra/venta de divisas correspondiente.
2. Las referidas operaciones en divisas sólo podrán realizarse en el marco del presente contrato. A tal efecto, el CLIENTE reconoce y acepta que no instruirá al BANCO para que realice operaciones en divisas que tengan carácter especulativo o que persigan fines ajenos a este contrato.

### **DECIMOSEXTA**

Al ser el BANCO una Sucursal de una entidad bancaria Inglesa, la cual está regulada por la Financial Services Authority en virtud de la Financial Services and Markets Act Inglesa de 2000, si el CLIENTE tuviese la consideración de "cliente privado", tal y como se define en aquella legislación, en caso de insolvencia provisional o definitiva del BANCO, el CLIENTE tendrá derecho a ser compensado con arreglo a lo previsto en la referida legislación.

**DECIMOSÉPTIMA**

Todas las reclamaciones formales sobre servicios provistos por el BANCO bajo este contrato deberán en primer lugar ser enviadas a HSBC Bank plc Sucursal en España, Servicio de Atención al Cliente, Pl. Pablo Ruiz Picasso 1, Edificio Torre Picasso planta 33, 28020-Madrid, teléfono 91 4566126. Si fuera necesario, el CLIENTE podrá posteriormente referir tal reclamación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Servicio de Reclamaciones, Paseo de la Castellana 19, 28046-Madrid, teléfono 91 5851500 y/o al UK Financial Ombudsman Service.

Para cualquier discrepancia dimanante de la ejecución y/o interpretación del presente contrato, las partes se someten al fuero de los Jueces y Tribunales del lugar de otorgamiento de este contrato.

Asimismo las partes se someten a derecho Español y en particular a las vigentes normas de actuación en los Mercados de Valores y a cuantas disposiciones las sustituyan, desarrollen o modifiquen en el futuro.

Y en prueba de conformidad por ambas partes se firma el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL CLIENTE

HSBC BANK PLC, Sucursal en España  
p.p.

ANEXO 1

COMISIONES